



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS

DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA

PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2021.

AUTOR:

FIGUEROA ROSERO JOSEPH OMAR

TUTOR: AB. CRISTOBAL MACHUCA REYES. Mgt

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2021.

Correspondiente a la asignatura:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

AUTOR:

FIGUEROA ROSERO JOSEPH OMAR

TUTOR: AB. CRISTOBAL MACHUCA REYES. Mgt

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACION DEL TUTOR

La Libertad, 10 de Enero del 2022

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “**DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2021**” correspondiente a la estudiante **FIGUEROA ROSERO JOSEPH OMAR**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Firmado por

CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt

TUTOR

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 18 de Enero del 2022

CERTIFICACION ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular **“DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2021”** ,cuya autoría corresponde al estudiante **JOSEPH OMAR FIGUEROA ROSERO**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND,obteniendo un porcentaje de similitud del 5%,cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Firmado por

**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**

EC

Dr. Cristobal Machuca Reyes,Mgt.
TUTOR.

VALIDACION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA

Salinas, 16 de Enero del 2022

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Después de revisar el contenido del trabajo de titulación en opción al título de **ABOGADO** de: **JOSEPH OMAR FIGUEROA ROSERO**, cuyo título es **“DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021”** me permito declarar que el trabajo de investigación se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para su defensa.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lcdo. Jorge Augusto Tomalá Rosales
Rg. 1032-14-1294134
Cell. 0986052033

La Libertad, 15 de octubre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **FIGUEROA ROSERO JOSEPH OMAR**, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título **“DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021”**, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



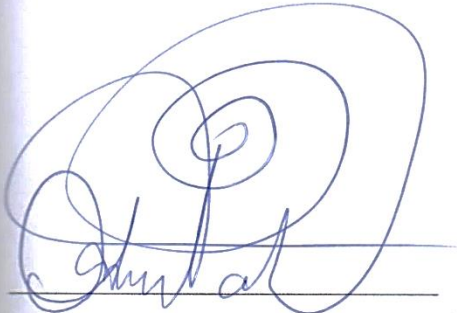
Figueroa Rosero Joseph Omar

CI: 092807027-5

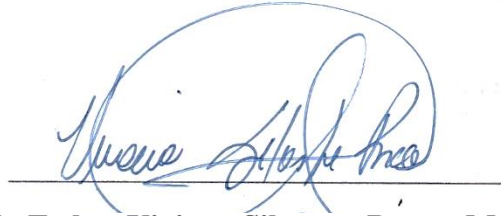
Celular: 0967322719

Correo institucional: joseph.figueroarosero@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



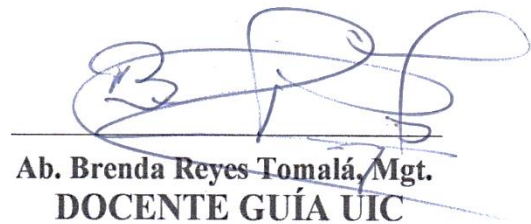
**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA
CARRERA DE DERECHO**



**Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt
TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC**

DEDICATORIA

*“La motivación no nace de la inspiración, sino
del trabajo duro y los eventuales fracasos”*

Juan Fernando Tercet

En primer lugar, a Dios por brindarme cada día abundancia en salud y fortaleza, con que he avanzado los peldaños de la vida. A mis padres OMAR y KATHERINE, a mis hermanos STEWAR e ISAAC, a mis abuelos JOSE F., ANGELA, JOSE R. y GLADYS. A mi compañera incondicional desde el inicio HELEN M, familiares y amigos que fueron la razón de ser para cumplir esta gran meta.

AGRADECIMIENTO

A los docentes que fueron parte de mi formación académica y profesional, ab Brenda Reyes, ab. Nicolasa Panchana, ab. Isabel Gallegos, ab. Cristóbal Machuca, ab. Viviana Silvestre y en mención especial a el ab. Carlos Diaz.

A un gran profesional del Derecho Ab. Carlos Peredo Pita, por la instrucción correcta en el libre ejercicio que coadyuvo mucho con la ejecución de este proyecto de investigación.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	
CONTRAPORTADA	I
APROBACION DEL TUTOR.....	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	III
VALIDACION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA.....	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VIII
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS	IX
INDICE DE TABLAS	XI
INDICE DE ANEXOS.....	XI
INDICE DE FOTOS	XI
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema.....	7
1.3. Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivo Específico	8
1.4. Justificación del problema.....	8
1.5. Variables de la Investigación.....	9
Variable dependiente.....	9
Variable independiente.....	9
1.6. Idea a defender	9
CAPITULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco Teórico	10
2.1.1. Centros de privación de libertad	10
2.1.2. Organización administrativa para la creación de centros de privación de libertad.....	14
2.1.3. Sistema de rehabilitación social.....	17

2.1.4. Conducta antijurídica de las personas privadas de libertad	19
2.1.5. Instituciones ejecutoras de la privación de libertad a los infractores penales	21
2.1.6. Influencia doctrinaria del Derecho Penal y los Derechos humanos	23
2.1.7. Principios aplicables para la rehabilitación social.....	24
2.2. Marco Legal	26
2.2.1. Constitución de la república del ecuador	26
2.2.3. Código Orgánico Integral Penal	42
2.2.3. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social	50
2.3. Marco Conceptual	53
CAPITULO III.....	56
MARCO METODOLOGICO	56
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de Investigación	57
3.2. Recolección de la información	57
3.3. Tratamiento de la información	61
3.4. Operacionalización de variables	63
CAPITULO IV.....	65
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	65
4.1.1. Entrevistas a personas que estuvieron privadas de libertad en el centro de detención provisional en la provincia de santa elena	65
4.1.2. Entrevista a juez titular en materia penal en la provincia de Santa elena	66
4.1.3. Entrevista a fiscales en la provincia de Santa Elena	68
4.1.4. Entrevistas a Agentes de la policía nacional encargados de las guardias de turno dentro del Centro de Detención provisional en el cantón la libertad, provincia de Santa Elena.	70
4.1.5. Entrevista a defensores públicos en materia penal	71
4.1.6. Entrevista a abogados en libre ejercicio.....	72
4.2. Verificación de la idea a defender	74
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz-Causa-Síntoma-Efecto.....	7
Tabla 2- Muestra de la población	59
Tabla 3 - Operacionalización de variable dependiente.....	63
Tabla 4 - Operacionalización de variable independiente.....	64

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 - Guia de entrevistas para funcionarios de justicia y abogados en libre ejercicio	80
Anexo 2- Guia de entrevistas para personas que estuvieron privadas de la libertad.....	81

INDICE DE FOTOS

Foto N° 1 - Entrevista al abogado libre ejercicio -Ab.Carlos Peredo Pita	82
Foto N° 2-Entrevistaal fiscal N°2 Bagner Samuel Sellán Zambrano	82
Foto N° 3-Entrevista al Agente de policía Cbos.Diego Gonzaga.....	83
Foto N° 4- Entrevista a la Agente de policia Cbos.Genesis Risso Paredes.....	83
Foto N° 5- Entrevista a la fiscal N°1 Ab.Ana Luzuriaga	84

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO
2021.**

Autor: Joseph Omar Figueroa Rosero

Tutor: Ab. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación dirige su estudio en torno al diagnóstico situacional de las personas privadas de libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena. El objetivo primordial de este estudio es conocer la manera en que se vulneran los derechos humanos consagrados en la constitución de la república del Ecuador y en instrumentos internacionales, destacando que las personas privadas de libertad aun en una etapa de investigación previa conservan el principio de inocencia, además de que solo pierden los derechos de libertad, no se omiten los derechos primordiales que todos los ciudadanos poseen.

Vinculando la falta de adecuación de infraestructura especial como centro de privación provisional de libertad dentro de la provincia de Santa Elena, como el objeto de vulneración de Derechos de cada una de las persona que llegan a un existente presunto centro de privación provisional de libertad derivados de todas las localidades dentro de la jurisdicción de la provincia de

Santa Elena, ante la falta de cumplimiento de rigurosas medidas de adecuación estructural y normativa se considera la grave afectación a los principios y garantías del estado ecuatoriano y del reglamento del SNAI.

La provincia de Santa Elena, al ser una de las más jóvenes dentro del Ecuador sufre de una notable falta de institucionalidad, liderazgo e iniciativa por parte de las autoridades, que no demuestran un trabajo mancomunado con los diferentes ministerios de gobierno para el bien de los habitantes de la provincia de Santa Elena.

Por otro lado, las autoridades competentes dentro del sistema de justicia se ven obligados a derivar a los privados de libertad en etapa de indagación previa es decir aun sin sentencia ejecutoriada, a otros centros de privación de libertad fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Elena, denotando que no se está cumpliendo con el objeto de protección primordial del estado ecuatoriano como lo son los Derechos de las Personas.

Palabras claves: Constitución – Instrumentos Internacionales - Derechos Humanos – Infractores Penales – Centros de privación provisional de libertad

SITUATIONAL DIAGNOSTIC OF PERSONS PRIVATED OF FREEDOM BY CRIME IN THE PROVINCE OF SANTA ELENA, YEAR 2021.

Author: Joseph Omar Figueroa Rosero

Tutor: Ab. Cristobal Machuca Reyes. Mgt

ABSTRACT

This thesis focuses on the situational diagnosis of persons deprived of liberty for criminal offences in the province of St. Helena. The primary objective of this study is to ascertain how the human rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and in international instruments are violated. It should be noted that persons deprived of their liberty, even at a preliminary investigation stage, retain the principle of innocence, and that they only lose their rights to liberty, and that they do not neglect the fundamental rights of all citizens.

Linking the inadequacy of special infrastructure as a temporary detention centre in the Province of St. Helena to the violation of the rights of each person who arrives at an existing presumed temporary detention centre from all the localities within the jurisdiction of the Province of St. Helena, given the failure to comply with rigorous structural and normative measures, it is considered that the serious application to the principles and guarantees of the Ecuadorian State and the rules of procedure of the SNAI.

The province of Santa Elena, being one of the youngest in Ecuador, suffers from a notable lack of institutionalism, leadership and initiative on the part of the authorities, who do not demonstrate joint work with the various government ministries for the good of the inhabitants of the province of Santa Elena.

In addition, the competent authorities within the justice system are obliged to transfer detainees at the preliminary investigation stage, i. e. even without an enforceable sentence, to other places of deprivation of liberty outside the jurisdiction of the province of St. Helena, indicating that the primary purpose of protecting the Ecuadorian State, namely the rights of the individual, is not being met.

Keywords: Constitution – International Instruments – Human Rights – Criminal Offenders – Pre-trial detention centres

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un diagnóstico situacional de las personas privadas de libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena, bajo estrategias de investigación que se aplican para recabar opiniones acerca de la problemática planteada, vinculando los mandatos normativos prescritos por la constitución, instrumentos internacionales, leyes orgánicas y demás leyes consideradas en la jerarquización de la norma propuesta por Hans Kelsen.

La importancia del tema de la presente investigación radica en la falta grave hacia los Derechos humanos de las personas que son privadas de libertad, por parte de las autoridades e instituciones competentes en la materia penal respecto a la privación de libertad de infractores dentro de la provincia de Santa Elena, tomando en cuenta que la escasa institucionalidad que tiene la provincia se debe a la falta de iniciativa por parte del órgano competente, ya que la Constitución del Ecuador prescribe que en materia de privación de libertad los Gobiernos autónomos descentralizados pueden tomar competencia en la debida estructuración y habilitación de centros de privación dentro de su jurisdicción, conociendo que ante la existencia de un presunto centro de detención provisional con sede en el cantón la libertad no reúne las características normativas impuestas por el SNAI, para el aislamiento de personas en calidad de aprehendidos.

El capítulo I del presente trabajo de investigación se dirige al planteamiento de la problemática en general bajo la determinación de causas y efectos que tienen como fin el tratamiento de las personas privadas de libertad en la provincia de Santa Elena, bajo el plan diseñado por el investigados para dar eficiencia y eficacia al aspecto preliminar del fondo de la investigación, se detallan de igual manera los objetivos que se pretenden alcanzar en la realización del proyecto investigativo, en secuencia de ello en el planteamiento de la justificación se puede conocer bajo el argumento planteado el porqué de la realización del presente, por último se identifican las variables dependientes e independientes enfocada a una apreciación concreta del objeto de la investigación y por último se plantea la idea a

defender o hipótesis que es la que determina bajo la presunción de las causas del tema en discusión.

En el capítulo II se establece el contenido de estudio científico bajo la identificación de términos que con sustento doctrinario bajo el conocimiento y aplicación de varios autores expertos en la materia de privación de libertad, además se aprecia el vínculo normativo que el problema central de la investigación posee bajo las exigencias de regulación establecida en la pirámide de Kelsen prescrita en la constitución del Ecuador, finalizando con el vínculo de términos que facilitaran al lector de este presente trabajo un acercamiento a el fondo de este trabajo comparado con la realidad jurídica que radica en la línea temporal y espacial estudiada.

En el capítulo III se encuentra descrita la metodología de la investigación, en donde el autor aplico las estrategias e instrumentos necesarios para la realización de la misma, aquí se aplican las formas en que se recabo información de la mano del criterio de un segmento considerado como protagonistas de la situación actual en el tratamiento de las personas privadas de libertad, mismas que ayudaron a que podamos comprobar la hipótesis planteada en el trabajo.

El capítulo IV contiene el análisis e interpretación de los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos de investigación teóricos y prácticos de la realidad de la privación de libertad en la provincia de Santa Elena, guardando los aspectos de coherencia, cohesión y orden en las ideas palpadas por parte del investigador al momento de la tabulación de los resultados del instrumento aplicado.

Como finalización del proceso de investigación existe el respaldo en el establecimiento de conclusiones y recomendaciones posterior a la interpretación de los resultados de la aplicación de la metodología, en donde bajo la verificación de la idea a defender el investigador logro confirmar que el problema principal ante la vulneración de Derechos de las personas privadas de libertad en la provincia de Santa Elena se da por la falta de institucionalidad y la indebida adecuación de un presunto centro de privación provisional de libertad en la provincia, apeándose a las exigencias normativas determinadas por el órgano competente en materia penal y encargados de la privación de libertad de las personas infractoras.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La rehabilitación social, es la situación en que se considera a una persona, que por naturaleza tiene desórdenes mentales dañinos para la sociedad, en este caso la rehabilitación social se usa como el medio eficaz para la recuperación de la función de una persona en el medio en que habita, enfocándose en las oportunidades que tiene un ente social de mitigar el daño que causo en la sociedad, el sistema de la rehabilitación tiene como fin inmiscuir a los infractores a varios programas clasificados de acuerdo a la lesividad de aquella infracción para su respectiva recuperación.

En la jurisdicción ecuatoriana se concibe que la rehabilitación social, al ser un tema de conocimiento global, pero en distintas formas y programas de gobierno; el Ecuador al ser un estado constitucional de Derechos, extiende bajo regulación e institucionalización, la protección de los Derechos humanos, sin establecer excepciones.

La rehabilitación social en el Ecuador se maneja bajo regulación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el COIP en su libro tercero, determina la rehabilitación social como consecuente de la ejecución de la pena, contextualizándola como el sistema nacional de rehabilitación social, el mismo que al encontrarse tipificado como una estructura con sus propios fines y objetivos, maneja su institucionalidad en un orden jerárquico de acuerdo a las formas de rehabilitar a los infractores, este sistema considerado como un conjunto de normas y políticas que incluyen programas que funcionan de manera integral para lograr mediante sus alcances la ejecución de una pena y el SNAI que dentro de su reglamento para la rehabilitación establece las características de adecuación de los centros de privación provisional de libertad y de los

centros regionales de rehabilitación social los mismos que deberían existir en cada una de las 24 provincias que conforman la república del Ecuador.

El estado adquiere la responsabilidad y custodia de los privados de la libertad en el trayecto de cumplimiento de la pena, ya que en la constitución de la república se establece que se velará por los derechos de las personas privadas de libertad, en los diferentes centros de rehabilitación, el gobierno aplica programas de rehabilitación, el ser privado de libertad no supone una separación al desarrollo integral personal del infractor, más bien el gobierno en corresponsabilidad establece diferentes opciones para la explotación de las habilidades del PPL.

La finalidad de la aplicación de desarrollo personal, es que la persona psicológicamente vaya retribuyendo y generando conciencia de respeto a la norma, para que, mediante el cumplimiento de la pena, recupere su libertad como un ente social nuevo en el medio, que sea de efectividad y beneficio de la sociedad, y que explote las habilidades que desarrolló internamente en el centro de rehabilitación.

En la situación de los centros de privación de libertad, el código orgánico integral penal, establece una gran diferencia en cuanto al cumplimiento de diligencias judiciales que se realizan para determinar la situación jurídica del procesado por alguna infracción penal, el mismo que identifica a estos centros como: centro de privación provisional de libertad y centro de rehabilitación social.

Centro de privación provisional de libertad, se determina como el lugar de estancia provisional que tiene una persona que está siendo procesada por cometer una infracción, la misma que en este proceso está a la espera de la definición de su situación jurídica, por imposición de medidas cautelares dictadas por un juez, manteniendo el estado de inocencia, estos centros prestarán las seguridades necesarias para el aseguramiento de la persona aprehendida. (Defensoría Pública, 2021)

Centro de rehabilitación social, en este medio ya está definida la situación jurídica de la persona aprehendida, es decir esta ya cuenta con sentencia ejecutoriada, mismas instalaciones que contarán con la debida infraestructura para el cumplimiento de la pena y el ejercicio de la rehabilitación como

finalidad de sistema de rehabilitación social, bajo las seguridades de acorde al órgano competente. (Merino, 2009)

La rehabilitación social tiene su funcionamiento de acuerdo a la legislación ecuatoriana, mencionando con antelación el respeto a los derechos humanos, concatenando a la constitución y tratados internacionales, sobre el tratamiento igualitario de las personas privadas de la libertad, el mecanismo impuesto por el órgano competente, estarán vinculadas a las áreas labores y de suma relevancia, siendo estos cumplidos de acuerdo a la situación física o psicológica de la persona privada de libertad, la clasificación de estas personas obtiene mayor relevancia por condición, las personas de atención prioritaria que se encuentren en el cumplimiento de la pena, obtendrán labores distintas a sus semejantes con mejores condiciones, vinculadas a la salud, arte, deporte y mantenimiento de su espacio personal, incluyendo a la misma la inserción laboral, la misma que según el COIP el estado remunera luego del cumplimiento de la pena en el centro de rehabilitación social.

La provincia de Santa Elena siendo una de las provincias más jóvenes de la organización territorial del Ecuador, obtiene descentralización como una provincia independiente, con sedes de los diferentes ministerios e instituciones gubernamentales, en este caso en el sistema de justicia, es decir se obtienen las facultades del manejo de decisiones en los diferentes campos de acción, por tal motivo el sistema de rehabilitación social debe ser parte de la institucionalidad de la provincia de Santa Elena al igual que el resto de provincias que cuentan con un centro de rehabilitación social.

Antecediendo a su independencia, Santa Elena pertenecía a la provincia del Guayas, y por tal motivo el centro de rehabilitación Regional obtiene su jurisdicción en dicha provincia, desde la constitución de la Península de Santa Elena como provincia independiente en 2007, no ha logrado hasta la actualidad contar con la infraestructura e instalación de un centro especializado de rehabilitación social y un centro de detención provisional, para el cumplimiento de una pena o para la espera de la resolución de la situación jurídica legal.

En el estudio de la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Santa Elena en el año 2021 obtiene mayor relevancia considerando que la persona que es aprehendida, ya sea en flagrancia o en medida cautelar, es trasladada a un retén

provisional o centro de transferencias que no cuenta con las medidas de seguridad y salubridad necesarias, en vista a la falta de adecuación e interés por parte del sistema de justicia y de autoridades competentes, este lugar que no cumple el requisito normativo para ser un centro de privación provisional de libertad, se convierte en centro de transferencias, puesto a que sin resolver la situación jurídica de la persona aprehendida, esta es trasladada de manera segura en un lapso de 24 horas, a los centros de privación de libertad provisionales en territorio de otras provincias.

Desde la existencia de la división costera de Santa Elena, La Libertad y Salinas se denotaron ciertas intensiones por parte de los gobiernos de turnos y directores del ministerio de justicia en adecuar un espacio dentro del territorio que ahora comprende la provincia de Santa Elena, para el tratamiento de las personas infractoras, mismo espacio que fue adecuado en el cantón la libertad en instalaciones no adecuadas con las seguridades y las exigencias que un centro de privación de libertad exige, en este caso se tomó como un presunto centro de detención provisional a un cuartel de policía existente, adecuando 2 celdas en donde se privan de libertad y cumplen con un aforo de 20 personas por el cometimiento de infracciones penales, las mismas que son objeto de vulneración de derechos como la salud, el bienestar, la alimentación y la visita familiar, ya que en cierto tiempo sobrepasan el aforo para el cual fueron construidas.

En el transcurso del año 2021 contados desde los meses de Enero a Septiembre se han privado de libertad por infracciones penales a aproximadamente 500 personas, subdivididas en las dos celdas existentes, podemos considerar que mensualmente llegan a este presunto centro de detención provisional alrededor de 50 personas, lo que podemos considerar un exceso ante el poco aforo que tienen estas instalaciones, y que solo en este número referencial no constan personas que son detenidas por regulación de otras materias en el sistema de justicia

Cabe recalcar que el proceso de juzgamiento tiene jurisdicción en la provincia de Santa Elena, pero prevista la falta de adecuación son necesariamente trasladados por temas de protección de Derechos Humanos establecidos en el cuerpo normativo con el estado de inocencia que le corresponde a cada persona que se encuentra en esperas de la definición de su situación jurídica.

Tabla 1 Matriz – Causa – Síntoma - Efecto

CAUSAS	SÍNTOMAS	EFFECTOS
Falta de recursos económicos	Falta de instalaciones para el cumplimiento de la privación de libertad	Violación de los Derechos Humanos
Falta de política pública local y nacional	Deficiente gestión institucional local nacional	Inexistencia de infraestructura y recursos
Deficiente institucionalidad de la provincia de Santa Elena	Falta de liderazgo	No existen autores ni líderes para la gestión de la necesidad
Crecimiento poblacional.	Aumento en la escala de violencia	Incremento de la, conflictividad social

Elaborado por: Figueroa Rosero Joseph Omar

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera, se vulneran los Derechos Humanos de una persona privada de libertad por la falta de adecuación de un centro de privación provisional de libertad en la provincia de Santa Elena?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Conocer la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad con respecto a su estatus jurídico y si el presunto centro de privación de libertad provisional existente en la provincia de Santa Elena cumple con las garantías establecidas en el código orgánico integral penal y la constitución 2008

Objetivo Específico

- Identificar las causas que conllevan a la implementación de un centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena a sabiendas de que, al ser provincia, obtiene un vínculo mancomunado con las diferentes instituciones del estado encargadas de regular el sistema de rehabilitación social.
- Determinar las razones por las que una persona privada de libertad que está siendo juzgada en la provincia de Santa Elena, es trasladada de manera inmediata hacia un centro de rehabilitación regional en etapa de juzgamiento y sin sentencia ejecutoriada.
- Observar las formas de privación de la libertad en la provincia de Santa Elena y relacionar con el sistema nacional de Rehabilitación Social establecido en la ley.

1.4. Justificación del problema

El presente trabajo de investigación, busca determinar las consecuencias que traen consigo, la falta de adecuación de un centro de detención provisional en la provincia de Santa Elena, además de la situación de las personas que a pesar de ser juzgadas dentro de la provincia se ven en la necesidad de ser trasladadas a otra provincia para poder determinar luego de la investigación su status jurídico.

Enmarcándonos a la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) , la adecuación de estos centros deben ser regidas a los

principios constitucionales en consideración de los Derechos Humanos, se establecen reglas de adecuación para que las personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada, puedan gozar de buena salud y de un espacio en donde estar privado de su libertad, con algunos accesos, tales como las visitas y lugar en donde adquiera sus alimentos, garantizando una salubridad para su mantenimiento hasta el cumplimiento de la etapa de juzgamiento.

Considerando la falta de institucionalidad como la pauta para el desencadenamiento de esta eventualidad, se determina la afectación dentro del sistema de privación de libertad y de rehabilitación social que, a pesar de regir a nivel nacional, no encuentra su independencia administrativa dentro de la provincia de Santa Elena.

La ineficacia de las autoridades provinciales se da por la falta de iniciativa y la ampliación del trabajo mancomunado con las diferentes instituciones encargadas de la seguridad y orden en la provincia, en este caso no se fija un objetivo para la mejora del sistema de rehabilitación social en la jurisdicción peninsular, considerando que la inexistente inversión en el sistema de rehabilitación social determina la continua vulneración de Derechos y garantías de las que se sujetan las personas privadas de libertad al momento de su aprehensión.

1.5. Variables de la Investigación

Variable dependiente

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Variable independiente

Situación y estado del centro de privación provisional de la libertad en la provincia de Santa Elena

1.6. Idea a defender

La falta de infraestructura especial en la provincia de Santa Elena, para la privación de la libertad de las personas que de acuerdo con la ley son procesadas, en esta jurisdicción, viola sus derechos humanos, garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Centros de privación de libertad

2.1.1.1. Historia de los centros de privación de libertad en el Ecuador

La privación de libertad es una práctica correctiva que desde tiempos remotos en la sociedad se ha venido llevando a cabo con la finalidad de corregir ciertos actos que contravienen un bienestar general o algún objeto de protección normativo social y jurídico, con los asentamientos de las civilizaciones y la conformación de poblados y conjunto de personas que practicaban el sedentarismo, se vieron en la obligación de nombrar a líderes de la civilización para que sea quien les represente en decisiones importantes para un mejor desarrollo de dicha población, en base a esta necesidad se crean muchas reglas y normativas fijadas para ejercer un control general en los intereses de la sociedad. Ante el incumplimiento de las disposiciones impuestas se genera el castigo hacia el hombre infractor, con consecuencias o castigo que pretendían corregir este quebrantamiento normativo y desobediencia. La privación de libertad nace a causa del incumplimiento normativo que en un principio sin distinción alguna encerraba a personas por decisiones autoritarias primitivas en la sociedad.

Ecuador en su nacimiento como república en épocas de independencia, tuvo la necesidad de acogerse a la normativa propia, creando leyes para el control social desatado en un nuevo país; Muchos líderes que lograron la independencia se realzaron al poder entre sí, valiéndose de popularidad en los diferentes bandos, la privación de libertad en el Ecuador se da en primera instancia para frenar el ataque contrario, con el fin de neutralizar al enemigo

y privar de sus derechos absolutos para salvaguardar el interés del estado predominante en aquella época.

Desde la implementación del primer centro de privación de libertad en el Ecuador, denominado “Penal García Moreno”, en donde como una nación primeriza no guarda institucionalidad bajo ningún concepto, ya que en el tratamiento primitivo a las personas privadas de libertad se denotaba la vulneración de Derechos humanos a aquellas personas que eran considerados reos y personas lesivas para la sociedad. El uso de este penal se dio en el año 1869 el mismo que fue abultado con 290 celdas, el sistema de rehabilitación social francés, el mismo que fue el modelo a seguir, aplicaba la inserción escolar, moral y religiosa, pero con poco efecto ya que el Ecuador era una nación que dependía de la agricultura, y este primer centro de rehabilitación no brindaba las garantías necesarias para la consecución de los fines para los que se crea un centro de rehabilitación social, considerando que las condiciones en que se mantenían los privados de libertad eran precarias y deshumanas, un penal en donde compartían celdas, asesinos, drogadictos, presos políticos y personas detenidas por la comisión de delitos en contra de la integridad sexual de las personas.

Luego se fue incrementando la creación de más centros de rehabilitación o cárceles, pero no obtenían mucha diferencia ya que se trataban de casas adecuadas con medidas de seguridad llamadas “casas de guarda”, las metrópolis principales del Ecuador como Guayaquil y Quito empezaron a ser sedes de centros de privación de libertad que compartían un obsoleto sistema de cárceles, de este incremento de centros de privación de libertad aún perdura con un casi renovado sistema a la penitenciaria del litoral ubicada en Guayaquil, la misma que alberga a la gran cantidad de personas privadas de libertad en el Ecuador.

2.1.1.2. Adecuación de los centros de privación de libertad

Los centros de privación de libertad son los establecimientos en los que se instalan a personas que han incurrido en algún delito o contravenido en infracciones, a simple vista al mencionar que una persona irá a un centro de privación de libertad en muchas ocasiones causa cierta conmiseración cuando las infracciones o delitos no son tan graves debido a las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios en la actualidad, particularmente se debe puntualizar que estas instituciones no son un ente elementario

creado para perjudicar al ciudadano, más bien es el ente encargado de reivindicar al ciudadano o ciudadana que ha faltado ya sea física, social u psicológicamente ante la sociedad.

Sin embargo, para llegar al mejor entendimiento en cuanto a la privación de libertad cabe mencionar que la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) explica en el documento de principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad que:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 3)

Si bien, el tema de los centros de privación de libertad es caótico, los centros que existen en nuestro país, no se encuentran en condiciones amplias e humanas para las personas que se hallan en estos establecimientos de privación de libertad, ya que el sistema y las condiciones en las que se manejan no son las apropiadas humanamente consideradas ante la sociedad, la constitución y los derechos internacionales.

Los centros de privación de libertad de manera literal privan de los derechos a los infractores de la norma, tales como los derechos de libertad y demás derechos y garantías que el estado ecuatoriano tutela bajo la normativa constitucional, pero hay una diferencia

abismal entre el privilegio, facilidad y adecuación correcta de un centro de privación de libertad.

Según el SNAI (2020), “Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente”

Al hablar de adecuación se refiere a la correcta aplicación de la infraestructura física del mismo, es decir que se pueda considerar todo tipo de exigencia normativa y social para un correcto funcionamiento de estos centros de detención, la identificación de estos espacios también se da por la ubicación geográfica y jurisdiccional del lugar en donde se necesite implementar, el mismo que se denominara al igual que la provincia de ubicación bajo en número de acuerdo a su creación en territorio.

La infraestructura de los centros de privación deben ser universal es decir se debería contar con un solo régimen de acuerdo a las necesidades prioritarias y a la consideración de los derechos humanos de las personas que a pesar de estar privadas de libertad aún conservan sus garantías, obviamente exceptuando el derecho de libertad, es de suma importancia resaltar que ante la comparación normativa que regula al Ecuador y la normativa que regula a países desarrollados, contemplan necesidades básicas para suplir las falencias fortuitas dentro de los centros de privación tales como, el quebrantamiento de la salud y daños higiénicos que afectarían directamente el correcto tratamiento de estas personas dentro de los centros.

2.1.1.3. Clasificación de los centros de privación de libertad

Los centros de privación de libertad o los centros penitenciarios indiscutiblemente son fuente de dudosa y temerosa para los procesados y sus familiares, debido a la mala fama que tienen, sin embargo, para fortuna de muchos el sistema se rige netamente el COIP, este clasifica en tres categorías a los centros de privación mismo que hace mención al art.694 indicando:

Artículo 694.- Niveles de seguridad. - Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad - 2. Media seguridad - 3. Mínima seguridad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 115)

Los centros de privación de libertad de máxima seguridad, se encuentran diseñados para aquellos reos peligrosos que tienen antecedentes graves, estos tienen restringido muchos temas tales como acceso a radio, tv, internet, a educación, cursos recreativos, entre otros, los únicos elementos a los que tienen acceso es a los libros y a ciertos servicios básicos, como alimentación y vestimenta de hecho, un claro ejemplo de una cárcel de máxima de seguridad en nuestro país es el caso de “La Roca”. En cambio, los centros de privación de libertad de seguridad media o de régimen ordinario, los de mínima seguridad o régimen abierto que se van insertando acorde a la gravedad de los delitos cometidos.

Ante la crisis por la que se encuentra pasando nuestro país en la actualidad el hecho el COIP clasifique de los centros de privación de libertad brinda cierto alivio a los familiares y procesados puesto que aun cuando las personas que son trasladadas a estos centros son por delitos u infracciones cometidas son seres humanos que también tienen derechos que deben ser protegidos por el estado.

2.1.2. Organización administrativa para la creación de centros de privación de libertad.

En Ecuador al igual que en algunos países de Latinoamérica los centros de privación de libertad se encuentran en malas condiciones y permanecen con un excedente alarmante de reos siendo las condiciones deplorables, pese a ello cabe enfatizar que la creación de los centros de privación de libertad se realiza con la ayuda del estado.

Pero es el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) quien se encarga de “Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico” (p. 9)

Para lograr administrar un centro de privación de libertad se prevé que tanto la Constitución De La Republica de nuestro país como el Código Orgánico Integral Penal confabulen puesto que van de la mano para lograr una organización administrativa amplia y coadyuvante. La carta magna por su parte fomentada desde el art. 202 puesto que este nos indica:

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. (Constitucion de la Republica, 2008, p. 66)

Mientras que el COIP por otra parte se encarga de indicar las garantías del cumplimiento con las respectivas atribuciones que tiene para lograr conllevar la organización administrativa de los centros de privacion de libertad.

Artículo 674.- Organismo Técnico.- El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 112)

2.1.2.1. Instituciones encargadas de la regulación de los centros de privación de libertad.

Las entidades reguladoras permiten tener un mejor control para que los centros como tal no sean tan caóticos y mejoren no solo estructuralmente, sino también de una manera

disciplinaria para lograr que exista un poco de orden, por ello el hecho que existan instituciones reguladoras es de gran importancia

Entre las instituciones que se encuentran encargadas de la regulación de los centros de privación de libertad de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2020). Encontramos al directorio de organismo técnico, el organismo técnico del sistema de rehabilitación social, el organismo técnico por su parte es el encargado de realizar la convocatoria tanto a servidores especializados del consejo de la judicatura que se encuentren en llenos de conocimiento en cuanto a las garantías penitenciarias, así como a jueces de garantías penitenciarias, entre otras especialistas y entidades que aporten al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (p. 9).

2.1.2.2. Tratamiento y clasificación de las personas privadas de libertad en los diferentes centros de privación de libertad.

En la actualidad el sistema penitenciario se encuentra cursando por una gran crisis, debido al incremento que ha protagonizado tanto de la delincuencia organizada, como la delincuencia común, dentro y fuera de los centros de privación de libertad, ocasionando una serie de delitos incluso ciertos delitos se han manejado desde la prisión, esta problemática es realmente desconcertante, no solo porque es un tema inaudito que no debería ocurrir dentro del sistema penitenciario ya que se asume que los reos durante el tiempo que permanecen reclusos están en un proceso de rehabilitación, sino porque es un ente que perjudica directamente a la sociedad ya que desencadena una serie de delitos.

El trato que reciben los individuos que se encuentran en los diferentes centros de privación de libertad, deliberadamente no es el adecuado para las personas, pues a menudo quienes acuden a los centros penitenciarios pueden presenciar, la forma inhumana que palpan día a día los reos pues en muchas ocasiones, la comida se encuentra en pésimas condiciones y no es proporcionada tres veces al día, todo ahí dentro se mueve acorde al dinero promoviendo así la corrupción para tratar de sobrevivir, por ende, se evidencia la falta protección del estado hacia los reos violando así los derechos humanos y constitucionales como el derecho a la salud y a la alimentación.

Cabe hacer mención a el tratamiento criminológico, puesto que este se encuentra conformado por las normas y técnicas que se requieren para que el delincuente como tal se transforme en un elemento favorable para el núcleo social, por ende todas las acciones que los especialistas que se encuentran en los centros penitenciarios puedan aportar a una persona privada de libertad para que esta cambie u se atribuya una mejor conducta de tal forma que al terminar su penalización pueda salir y reincorporarse sin ningún problema a la sociedad.

Es importante recalcar que en un principio los procesados permanecían en los centros de acopio provisionales, mientras que los condenados eran trasladados acorde a los delitos que cometían a cárceles según indica el COIP en su art. 694 acorde a los niveles de seguridad, sin embargo, en los últimos años la situación dio un giro controversial, pues en varias provincias los centros provisionales se cerraron, al menos ese es el caso de Santa Elena, se cerró el centro provisional que había, y ahora al no contar con un centro provisional para permanecer a los procesados mientras dura la etapa de investigación, deben ser trasladados a centros penitenciarios de otras provincias, hecho que vulnera los derechos constitucionales y su seguridad jurídica, pues no son trasladados a centros provisionales de régimen abierto, si no a los centros penitenciarios en donde se encuentran todo tipo de delincuentes, pues al existir un gran excedente de presos en las cárceles ya no se tiene tanta rigurosidad en cuanto a la división de delincuentes en las cárceles.

2.1.3. Sistema de rehabilitación social

2.1.3.1. Programas de rehabilitación social

El sistema de rehabilitación social, en nuestro país era otra de las piedras que tenían las cárceles en Ecuador, puesto que antiguamente estos centros solían permitir que los privados de la libertad perfeccionen sus métodos delincuenciales dentro de los centros de privación de libertad.

Al hacer mención al sistema de rehabilitación social probablemente a muchos les dé un respiro debido al objetivo que tiene esta mismo que es concerniente a la rehabilitación de los reos por ende comprende que al recuperar la libertad ya estos se encuentran rehabilitados en su totalidad para ser reinsertados en la sociedad como un elemento más beneficioso para

la colectividad, sin embargo, la realidad no es así puesto que debido al sistema que manejan los centros de privación de libertad en nuestro país son desfavorables, por ende, muchos de los reos que cumplen su pena y salen en libertad no se encuentran rehabilitados, ocasionando nuevos problemas para la sociedad.

La rehabilitación social, es la relación más amplia de confianza y reflexión que se experimenta en el ejercicio de la inserción a la sociedad, son estrategias que permiten mantener a los privados de libertad con mente ocupada y con un cambio de mentalidad.

Los programas de rehabilitación social que tenemos en nuestro país según (Durán)

Ecuador cuenta con sesenta y seis Centros de Rehabilitación Social. Los denominados Centros de Rehabilitación Social se caracterizan por el hacinamiento, que se aproxima al 80%. La capacidad de los centros es para 25 mil personas, pero en la actualidad, aproximadamente, acogen a 38 mil privados de libertad, es decir existe sobrepoblación. (2019)

Entre los programas de rehabilitación encontramos a los planes de atención terapéutica, cursos educativos, de arte, carpintería, bailoterapia, deportivos, culturales de tal forma que se les muestra una lucidez de superación, garantizando y fortaleciendo los mecanismos de reinserción social.

En nuestro país las personas que se encuentran privadas de libertad a través de la historia no han sido consideradas como un elemento prioritario dentro de las políticas públicas como tampoco han formado parte de la visualización meritosa del estado, es decir no han formado parte de discusiones democráticas del estado nacional, recalando que es este uno de los entes por los que cierto porcentaje de personas se encuentran en gran desventaja a comparación del resto de la sociedad ya que en muchas ocasiones son acreedores de su libertad injustamente.

El gobierno del señor Lenin Moreno creó el Servicio Nacional de Atención Integral de personas adultas y adolescentes (SNAI), este sistema tiene la preocupación por el individuo que se encuentra privado de su libertad, sirviendo como parte fundamental ya que prevé mejorar en gran escala la rehabilitación de las personas privadas en libertad.

2.1.4. Conducta antijurídica de las personas privadas de libertad

2.1.4.1. Infracciones

Al hablar de infracción se viene a la mente la falta hacia alguna norma legal vigente mismo que son parte de la conducta antijurídica de las personas que se encuentran privadas de libertad.

2.1.4.1.1. Infracción penal

La infracción penal se mantiene con cuatro características fundamentales entre las que están; la tipicidad, la culpabilidad, la antijuricidad, la conducta (acciones u omisiones). Esta deduce como tal una pena, una sanción, una consecuencia jurídica que determina a la pena privativa de libertad. En Ecuador nuestra normativa penal esta englobada al Código Orgánico Integral Penal este en su art.19 divide a las infracciones en delitos y contravenciones.

Acorde al (Código Orgánico Integral Penal, 2014) entre las infracciones de tipo penal tenemos:

Infracciones de tránsito – pena natural – responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores – uso de vehículo para la comisión de delitos.

Agravantes en infracciones de tránsito: 1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 4. La persona que ocasione un

accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor. (p. 56)

El código nos indica de manera detallada cuales son las infracciones por las que se puede sancionar recalando que solo aquellas que se encuentren tipificadas en el son las concernientes a sanciones ya sea para los delitos o las contravenciones.

2.1.4.2. Delito

La teoría del delito se encarga de identificar los elementos comunes a todas las conductas que son consideradas como delictivas, ayudando a diferenciar entre lo que se cree que tiene característica de delito con lo que realmente es, si bien, el delito como tal en términos generales es la conducta que consta en la ley penal, es decir que el agravante se encuentra tipificado en el COIP evidenciándose como un ente contrario al derecho, los cuatro elementos que este debe tener para ser considerado como un acto punible son; conducta, típica, antijurídica, y culpable.

La conducta debe ser abordada desde una forma de ver la realidad tanto de acción como de omisión, pues esta también puede ser prevista como una forma de delinquir cuando se deja de realizar el deber jurídico del actuar, tal es el caso de los policías, estos tienen el deber jurídico de velar por el orden interno, al tener estos el conocimiento de un delito deben actuar porque tienen una obligación jurídica, al no proceder de la manera correcta, están omitiendo parte de sus responsabilidades por ende pasan también a formar parte del delito de omisión.

La acción es más sencilla ya que se maneja en base a las conductas activas, es decir es calificada acorde al hacer, en la mayoría de códigos penales tanto la acción como la omisión tienen la misma pena. El delito como tal deja de considerarse como tal cuando la acción fue realizada por un movimiento reflejo, por algún nivel de inconciencia o estuvo sometida a alguna fuerza irresistible. Entonces al darse un caso por movimiento reflejo u

alguna fuerza irresistible se comprende que la persona como tal no tiene que ser sometida a la sanción del COIP.

2.1.4.3. Contravenciones

Las contravenciones son las conductas que por el tipo de infracción no llegan a constituirse como un delito, es más de acuerdo a nuestro COIP.

En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Forman parte de las contravenciones, estacionarse en lugares prohibido, hablar por celular mientras vas manejando, desobedecer las órdenes de un agente de tránsito, conducir con licencia caducada, no respetar las señales de tránsito, no usar cinturón de seguridad.

2.1.5. Instituciones ejecutoras de la privación de libertad a los infractores penales

2.1.5.1. Agentes de tránsito

Los agentes de tránsito del país han mantenido una preparación exhausta y constante y en técnicas operativas de control a través del tiempo han creado varios grupos con funciones especiales que ahora cooperan desde el campo de acción con la policía nacional, en diferentes controles, la comisión de tránsito del país ha tenido importante participación en acontecimientos históricos que se encuentran relacionados con el desarrollo de nuestra nación de tal manera que se evidencia el apoyo integral de los ecuatorianos en momentos complejos a través de la historia del país. El 2020 fue un año que sin duda alguna estremeció a la humanidad, pero la comunidad como tal se hizo más fuerte para la dicha de nuestro país, la comisión de tránsito no fue la excepción tanto hombres, como mujeres bajo el liderazgo de su director, mostraron todo su profesionalismo ratificando el compromiso cívico que se tiene con la sociedad, acatando las políticas radicales de autocontrol y las inclusivas con el

único objeto de concientizar a los usuarios de las vías la responsabilidad y la importancia del cumplimiento. Por ello la comisión de tránsito del Ecuador se encuentra entre las instituciones ejecutoras de la privación de libertad a los infractores penales, los agentes de tránsito en general tienen y adquieren la facultad de actuar cuando se suscitan casos de emergencia como son los accidentes de tránsito, manejar ebrio, faltarle el respeto al agente de tránsito, e incluso con tan solo el hecho de solicitar el número de cédula para ver si tienen pendientes con la ley.

2.1.5.2. Fuerzas armadas

Si bien, las fuerzas armadas del Ecuador se encuentran formadas por: la armada, el ejército, y la fuerza aérea. De acuerdo a nuestra carta magna es el presidente de la república quien tiene la máxima autoridad de las fuerzas armadas así mismo es el encargado de designar a los integrantes del alto mando militar y policía nacional. Las fuerzas armadas también se encuentran entre las instituciones ejecutoras que forman parte de la fuerza pública de nuestra nación, en los últimos meses se ha visto frecuentar en más de una ocasión a las fuerzas armadas y la policía nacional para ingresar a la penitenciaria y retomar el control las áreas donde se habrían suscitado los últimos hechos violentos, debido a que los reos se habían tomado los centros de privación de libertad.

2.1.5.3. Policía nacional

La policía nacional es la encargada de la seguridad ciudadana, sin embargo, nuestros agentes también hacen un llamado a la comunidad para que contribuyan y sentirnos más seguros tanto en los sectores de residencia forjando la concientización, en el caso de las personas que poseen bienes materiales como carros o motos para que se mantengan estos bienes dentro de la normativa legal como son tener al día los papeles, que los vehículos se encuentren matriculados, utilizar el casco correspondiente por ello se ven operaciones en conjunto tanto a la comisión de tránsito de la mano de la policía nacional con el fin de disminuir la incidencia delictual en cada uno de los sectores, en especial en los lugares que

se encuentran alta incidencia de delitos, generalmente son los lugares que más se escogen para realizar operativos y evitar que se cometan más delitos.

2.1.6. Influencia doctrinaria del Derecho Penal y los Derechos humanos

Si bien es cierto, las formas de obtener o de garantizar los derechos humanos es basándonos en los ordenamientos jurídicos existentes como es la Constitución, leyes, pactos, convenios, etc., que van conceptualizado o de la mano del derecho Positivo. Estos mismos han permitido que exista una teoría jurídica de los derechos humanos fundamentales, que es más que todo una teoría de las garantías y fuentes de la misma.

Cada uno de los derechos son de vital importancia ya que se considera como una respuesta que tiene el Derecho en relación a las necesidades que tiene cada individuo, Los derechos humanos aparecen con las necesidades humanas fundamentales para poder conllevar la vida social de cada ciudadano y este a su vez se añadió al Derecho positivo, que permite regular el accionar de cada persona.

El derecho positivo se entiende que es aquel derecho o normas que son creadas por el hombre, para garantizar la convivencia de un Estado, es por ello que cada uno de los derechos humanos se encuentran inmersos en el derecho de los Estados, y así garantizar un auténtico derecho positivo de los derechos humanos que hoy en día existen.

Tomando como referencia al concepto de derechos humanos según Pedro Nikken, la noción de la misma corresponde a la dignidad que tiene cada individuo ante el Estado para poder vivir en buenas condiciones sociales. O como indica Luigi Ferrajoli que el fundamento de los derechos humanos se halla en aquellos valores como es la igualdad, paz, etc.

Es decir que, al hacer referencia a los derechos humanos, estamos hablando de aquella protección de riqueza que tiene cada persona, por ende, este no puede ser violado y no existe justificación alguna que permita la anulación de la existencia de un derecho fundamental hacia el individuo ya sea esta de manera colectiva o individual.

Cabe mencionar que el derecho positivo no se acaba solo en la norma o en el ordenamiento jurídico impuesto por el Estado, ya que muchas veces hay casos en el que el juez debe recurrir a investigaciones científicas como son datos que demuestren la realidad en la vulneración de derechos a comparación de lo que esta prescripto en una norma jurídica.

En los últimos tiempos hemos palpado lo inhumano, esta pandemia por la que estamos cursando ha demostrado muchas debilidades de las instituciones tanto públicas como privadas, en el caso de los centros carcelarios existen muchas personas que se encuentran en un estado de des humanidad ya que se no les brinda las garantías necesarias para el tratamiento dentro de los centros de privación de libertad provisional en la provincia de Santa Elena.

2.1.7. Principios aplicables para la rehabilitación social

2.1.7.1. Principio de humanidad

El principio de humanidad es considerado como un principio intrínsecamente ensamblado a la resocialización, en donde se caracteriza por basarse en las luchas contra las penas largas o cortas y que exista la humanización dentro del centro penitenciario, es decir, este principio obliga a reconocer el delincuente, sin importar el delito que haya cometido, es un semejante que tiene derecho a ser tratado como tal y poder reintegrarse a la sociedad.

Según Zaffaroni, este principio apunta de que la pena no sea atroz en cuanto a sus consecuencias, es por esto, que el principio se relaciona con la ejecución de la pena para poder eliminar o evitar todo tipo de trato degradante.

Se considera a la prohibición de la tortura y toda pena y trato inhumano como la primera derivación del principio de humanidad en cuanto al derecho penal.

2.1.7.2. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad se encuentra establecido en nuestra norma suprema, la constitución de la república del Ecuador en su artículo 195 y mismo en el Código Orgánico

Integral Penal en los artículos 412 y 413, en donde infiere que el fiscal tiene la facultad de poder abstenerse a iniciar el procedimiento ordinario, es decir, el fiscal puede evitar activar el organismo jurisdiccional y activar el principio de oportunidad. Este principio no se podrá aplicar en los casos de que la pena sea mayor a cinco años.

Según el COIP en su artículo 454, establece que el anuncio de las pruebas en el principio de oportunidad debe ser presentada en la etapa de evaluación y preparatoria del juicio, en donde serán valoradas en la audiencia oral de juicio.

El fiscal, imputado, el agraviado, la defensa legal y el tercer civil responsable son los responsables que participan en un acuerdo de oportunidad.

2.1.7.3. Principio de legalidad

Este principio es un fundamento que constata que ningún hecho será considerado como delito si ninguna ley anterior lo haya manifestado como tal (**no hay delito ni pena sin ley previa**), este parte en el siglo XVIII en contra de la arbitrariedad, la inseguridad jurídica y abuso del poder.

Varios autores manifiestan que el primer concepto acerca del principio de la legalidad fue plasmado en la Carta Magna.

Según la carta magna en su cláusula 39, establece que: Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino. (Machicado, 2008, p. 4)

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la república del Ecuador

Es importante el vínculo de la investigación en el carácter normativo y jurídico de la carta magna de la república del Ecuador, en donde se consagran los derechos y garantías otorgadas por el estado, es de suma importancia referirnos al contexto de la ley general, ya que en la jerarquización de la norma ya que de esta se desprenden las normas subsiguientes de regulación específica, es aquí en donde obtenemos en contexto directo la soberanía que radica en el pueblo.

2.2.1.1. Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

2.2.1.2. Rehabilitación social

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

2.2.2. Comisión interamericana de los derechos humanos

Los tratados internacionales como una normativa de regulación externa a las acciones con respecto a los derechos de las personas y de más intereses por parte de los organismos de control, la Organización de estados americanos, por medio de la comisión interamericana de derechos humanos, prevé salvaguardar los derechos de las personas en igual de condiciones.

2.2.2.1. Principios aplicables a los Derechos de las personas privadas de libertad

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia

nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio II

Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III

Libertad personal

1. Principio básico

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán reclusas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales.

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de

imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

3. Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de

complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Principio IV

Principio de legalidad

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

Principio V

Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos

hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de Libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Principio VI

Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Principio VII

Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

Principio VIII

Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Principio X

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Principio XI

Alimentación y agua potable

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Principio XII

Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

3. Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

2.2.3.1. Garantías y principios rectores del proceso penal

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.

7. Prohibición de empeorar la situación del procesado al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones releva antes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas.

Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

2.2.3.1.1. Garantías de la privación de libertad

Artículo 6.- Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

2.2.3.2. Garantías y principios de la ejecución de las penas y medidas cautelares personales

Artículo 7.- Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o

condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

Artículo 8.- Tratamiento. - En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Artículo 9.- Participación y voluntariedad. – La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.

Artículo 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados. - Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.

2.2.3.2.1. Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular

peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o

se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

2.2.2.3.2. Centros de privación de libertad

Artículo 678.- Centros de privación de libertad. - Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de

inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente

2.2.3. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social

2.2.3.1. Organismo técnico del SNAI

Artículo 9. Directorio del Organismo Técnico. - El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos humanos;
2. Salud pública;
3. Trabajo o Relaciones laborales;
4. Educación;
5. Inclusión económica y social;
6. Cultura;
7. Deporte; y,
8. Defensoría del Pueblo.

Este Directorio estará presidido por un delegado del presidente de la República.

En todas las sesiones del Directorio del Organismo Técnico estará presente la entidad que ejerza el Organismo Técnico.

2.2.3.2. Clasificación de los centros de privación de libertad

Artículo 22. Clasificación de los centros de privación de libertad. - Los centros de privación de libertad se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad. En estos centros se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales.

Existirán áreas específicas para personas que cumplen medidas de apremio, flagrancia y para contravenciones, atendiendo el principio de separación, y garantizando la dignidad humana.

En los centros de privación provisional de libertad se desarrollarán las siguientes fases:

- a) Fase de observación. En esta fase se realizará el diagnóstico, un plan ocupacional, educativo y de orientación familiar, considerando el tiempo de permanencia de la persona procesada en el centro;
- b) Fase de separación. En esta fase se realizará la separación de las personas privadas de libertad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y según el delito que se investiga; y
- c) Fase de ejecución. Esta fase comprenderá el acompañamiento familiar especializado y desarrollo del plan ocupacional y educativo de acuerdo con las actividades ofertadas por el centro de privación provisional de libertad.

2. Centros de Rehabilitación Social. En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales

competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Los centros de rehabilitación social diferenciarán a la población privada de libertad, según los niveles de mínima, media o máxima seguridad, establecidos en la clasificación inicial y reclasificación, según corresponda

2.2.3.3. Infraestructura de los centros de privación de libertad

Artículo 30. Celdas. - Las celdas de los centros de privación de libertad contarán con condiciones que garanticen la habitabilidad de las mismas y la dignidad de la persona privada de libertad. Como mínimo, tendrán: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, planificará y presupuestará de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 31. Infraestructura. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluirá en la planificación arquitectónica las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan con todos los criterios de accesibilidad al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad.

Se propenderá a la construcción, repotenciación o adecuación de secciones y centros de atención prioritaria para mujeres en estado de gestación y/o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, a través de las entidades competentes, y de acuerdo con el presupuesto asignado.

Para la construcción, adecuación, readecuación y/o repotenciación de centros de privación de libertad, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará y definirá con las entidades del Directorio del Organismo Técnico la planificación de espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento y accesibilidad a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

Artículo 32. Agua potable. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad única del agua, la provisión permanente de agua potable en los centros de privación de libertad. Se procurará el acceso suficiente de este recurso a las personas privadas de libertad.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad gestionará las acciones necesarias para almacenar y distribuir el agua potable dotada al centro, según la normativa técnica correspondiente, para lo cual, coordinará con las entidades competentes.

Artículo 33. Manejo de desechos. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados y las demás entidades competentes, el manejo de desechos, de conformidad con la normativa vigente.

2.3. Marco Conceptual

Aprehensión: Es la acción de ejercer la privación de libertad de una persona de manera flagrante es decir luego de la comisión del delito o infracción, la misma que según el orden normativo de la acción deberá ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 24 horas subsiguiente para garantizar el debido proceso y el respeto de las garantías aplicadas en bien de la persona aprehendida.

Conflicto: Definido como un problema de discusión o coacción de una persona hacia otra persona con el ánimo de descredito, ofensa o daño físico.

Convenio: Acuerdo que se puede realizar de manera expresa o tacita entre dos sujetos capaces de contraer obligaciones.

Delito: Es considerado como el quebrantamiento a la normativa con las características de causar daño, además que se vincula como un acto, antijuridico y culpable de una persona hacia otra con fines dolosos.

Derechos humanos: Se conocen como disposiciones que están planteadas en beneficios de la sociedad, los mismos que son inalienables e inquebrantables, que merecen el respeto normativo y de la sociedad en general.

Descentralización: Se trata de la independencia de ciertas entidades públicas que son solventes ante el manejo de fondos y regulación social, que además pueden tener competencia con ánimo de independencia en jurisdicción propia.

Ejecución: Se determina como la efectividad de un fallo judicial o una sentencia ejecutoriada en contra de una persona natural o jurídica, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones dictaminadas por un juez competente de la problemática respecto a la materia en juzgamiento.

Infraactor: Es la persona que comete un acto contrario a lo establecido en la normativa ya sea de manera imprudente o doloso.

Jerarquía normativa: Es la determinación de la normativa de acuerdo a su ámbito de regulación esta jerarquía normativa establecida en la constitución de los estados republicanos siguiendo un modelo general que supone el orden desde la máxima norma o ley hasta las de regulación particular fijadas según la materia para la que fueron promulgadas.

Mancomunidad: Se refiere al vínculo interinstitucional entre dependencias públicas con fines de un trabajo articulado en beneficio de la sociedad y propio.

Medida cautelar: Se entiende como la alternativa a el castigo por la presunta comisión de una infracción, con la medida cautelar se pretende establecer una facilidad para la eficacia de un proceso judicial, con el dictamen de medidas cautelares en cualquier forma se asegura la comparecencia del acusado a un acto judicial o diligencia ordenada por un juez asegurando el debido proceso.

Normativa: Se reconoce como una ley subsiguiente a la normativa general o constitución de un estado, la norma tiene una característica de particularidad en la regulación de las diferentes materias como los son penal, civil, laboral, etc.... destacando que la norma se debe encontrar rígidamente apegada a la constitución sin vulnerar las garantías establecidas en la regulación de la sociedad.

Pena: Término con el que se define el status jurídico de una persona infractora, se determina en el tiempo y la manera del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

Prisión: Es el espacio físico establecido para el cumplimiento de la privación de libertad ya sea con sentencia ejecutoriada o con medidas cautelares para la comparecencia a la investigación de los involucrados, con las debidas adecuaciones exigidas por el órgano competente.

Rehabilitación social: Parte del plan de gobierno para la reinserción social de los infractores de la norma y del orden social, se compone de varios programas estratégicos que tienen como objetivo formar y enderezar el actuar del infractor con la aplicación de procesos de aprendizaje y explotación de destrezas que coadyuven a un desarrollo externo en el país.

Tratado: Es el acuerdo al que llegan personas naturales o jurídicas con el fin del cumplimiento de acciones que generan beneficios mutuos ante el cumplimiento eficaz de los fines para el cual se establece el vínculo de los actores.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo de investigación obtiene un modelo de enfoque mixto, es decir modelo cuantitativo y cualitativo; con el enfoque cuantitativo realizaremos eficazmente la recolección de datos e información para corroborar la hipótesis planteada en nuestra investigación, sobre la cantidad de personas privadas de la libertad que alberga el único centro de detención en la provincia de Santa Elena, también conocer la edad promedio de las personas que se encuentran detenidas por la comisión de infracciones y los días de estancia en dicho centro mientras se resuelve su estatus jurídico.

En el enfoque cualitativo nos enfocaremos en conocer las formas en la que se vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad en la provincia de Santa Elena en cuanto a su tratamiento desde el momento en que son aprehendidos independientemente del acto ilícito cometido previamente, el estado de las instalaciones que albergan a las personas privadas de la libertad, las formas de comunicación que tienen estas personas con sus familiares mientras son procesados por la justicia y las facilidades que los custodios dan a los aprehendidos para realizar actividades esenciales que garanticen su subsistencia dentro del centro de detención provisional en la provincia.

Establecidos los enfoques de investigación podremos realizar el análisis situacional de las personas privadas de libertad propuesto en nuestro trabajo de investigación para así identificar la problemática central que es la vulneración de Derechos fundamentales y universales hacia las personas privadas de libertad por la comisión de infracciones en jurisdicción de Santa Elena.

3.1.1. Tipo de Investigación

Este proyecto de investigación se desarrolló mediante el tipo de investigación exploratoria que según Carlos Méndez (2011) determina:

“El primer nivel de conocimiento científico que se quiera obtener sobre un problema de investigación se logra a través de estos estudios de tipo exploratorio o formulario que tienen como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa”. (pág. 229)

La aplicación de este tipo de estudio permitió indagar a profundidad la finalidad del tema planteado, teniendo como resultado un enfoque directo al problema jurídico del tema de investigación bajo un contexto científico con estrategias para el acercamiento e identificación de diferentes asuntos apegados al problema que se investiga. Esta aplicación determino el conocimiento de las causas y consecuencias que se desprenden de la falta de adecuación de un centro de privación de la libertad dentro de la provincia de Santa Elena enmarcado en las exigencias normativas en el Ecuador, la misma que dada en la incursión de fuentes legítimas y de primera mano en el tema de justicia y en materia de garantías penales pudimos corroborar.

3.2. Recolección de la información

Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente trabajo de investigación, recopilamos información desde las fuentes involucradas en la problemática planteada, por tal motivo nos enfocamos en la población que comprende a los habitantes y autoridades dentro de la provincia de Santa Elena, con el fin de llevar a cabo el diagnóstico situacional de las personas privadas de la libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena en el año 2021.

La población se delimitará en los habitantes de la provincia de Santa Elena, que comprenden personas privadas de libertad por infracciones penales, funcionarios de justicia como: fiscales, jueces de garantías penales, defensores públicos, policía nacional y abogados en libre ejercicio.

Según INEC (2020) Santa Elena “se encuentra habitada por aproximadamente 401.178 personas, residentes y de paso”.

Fue fundamental conocer de la mano de los sectores antes mencionados todo lo concerniente a la situación de las personas privadas de la libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena ya que se determinó de carácter fundamental conocer acerca de la problemática y corroborar la hipótesis planteada, a continuación, se detalla la funcionalidad e influencia de los actores considerados en nuestra población:

Las personas privadas de la libertad por infracciones penales, fueron una pieza fundamental en esta investigación ya que ellos son los protagonistas de la problemática, estas personas son aquellas que viven la realidad en primera persona y pueden dar a conocer sin sesgo la situación que ellos enfrentan día a día dentro de los centros de privación de libertad, cabe destacar que estas personas privadas de la libertad fueron seleccionadas ya que al inicio de su privación permanecieron con privación de libertad provisional en el presunto CDP existente dentro de la provincia de Santa Elena y gracias a ellos pudimos conocer si se les respeta o no los derechos establecidos en la constitución del Ecuador e instrumentos internacionales.

Fue relevante conocer también la opinión los fiscales, ya que al involucrarse en el ejercicio de la materia penal como los encargados de ejercer la acusación pública hacia los infractores penales, pudieron despejar algunas dudas sobre la existencia del presunto centro de detención provisional y de las consideraciones hacia el respeto de la normativa y de los derechos humanos de los procesados influyendo más aun en el respeto a las garantías de las personas privadas de la libertad en etapa de indagación previa.

La importancia de la incursión de los jueces de garantías penales nos coadyuvo a determinar de igual manera el alcance en las facultades que ellos tienen para garantizar el tratamiento y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Incursionando en el ejercicio de los defensores públicos, corroboramos si ante su ejercicio como defensa técnica del infractor penal se solicita al igual el respeto de los derechos humanos de la persona procesada, tomando en cuenta su cargo dentro de las etapas del proceso penal.

Por otro lado, la policía nacional fue una fuente cercana a la problemática ya que ellos al ser los ejecutores de las órdenes judiciales del cumplimiento de la medida cautelar como lo es la privación de libertad, nos pudieron brindar información de si obtienen colaboración en el trabajo mancomunado entre instituciones o si solo actúan por deber propio como responsables del mantenimiento del presunto centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena.

Los abogados en libre ejercicio son claves en la determinación de nuestra hipótesis planteada ya que parte de su trabajo es ejercer la defensa técnica de los procesados por infracciones penales y al ser estos parte de sus auspicios pudimos conocer lo que está al alcance de la gestión profesional en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, antes, durante y después de la etapa de un proceso penal, además de conocer si el presunto centro de privación de libertad a vista profesional y humana es adecuado para que las personas cumplan el tiempo de las etapas procesales.

Muestra de la población

Tabla 2- Muestra de la población

DETALLE	POBLACIÓN
Personas privadas de la libertad	3
Fiscales	2
Jueces de Garantías penales	1
Defensores Públicos	3
Miembros de la policía nacional	2
Abogados en libre ejercicio	10
TOTAL	21

Elaborada por: Joseph Omar Figueroa Rosero

Con la finalidad de incursionar directamente en el establecimiento del diagnóstico situacional de las personas privadas de la libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena, en el trabajo de investigación se determinaron diferentes métodos con coadyuvaron a el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo, tales métodos de investigación fueron relevantes y necesarios los mismos que se detallan a continuación.

El método analítico, con la finalidad de establecer algunas causas concatenadas con la hipótesis planteada es importante y viable determinar la comparación entre la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Santa Elena y el resto de provincias que conforman la jurisdicción Ecuatoriana, así podremos encontrar una respuesta a las falencias en el tratamiento que brinda el presunto centro de privación provisional de libertad con que cuenta la provincia de Santa Elena que a pesar de ser descentralizada no ha podido mejorar ni suplir en sus años de institucionalidad.

El método inductivo, se buscó llegar a un completo análisis de la situación de las personas privadas de libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena, deberemos dirigirnos al estudio general del tratamiento que el estado Ecuatoriano da en los centros de privación provisional de libertad, a personas que por cometer infracciones están siendo procesados o cuentan con una sentencia ejecutoriada, partiendo de este análisis general, podremos comprender la situación particular vivida en la Provincia de Santa Elena y establecer las diferencias en cuanto a la aplicación de las reglas que por medio de la legislación se ponen en práctica para el tratamiento y la actuación respecto a la persona procesada.

El método de síntesis se pudo generar varias teorías acerca de nuestra problemática, podremos sintetizar varias apreciaciones respecto a la falencia de la rehabilitación social y la privación provisional de libertad vinculadas a la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Santa Elena, la investigación se realizó a través de fuentes, bibliográficas y doctrinarias concernientes al tema de la rehabilitación social y reglas para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

El método deductivo bajo la propuesta de varias teorías se realizó un estudio más afondo de esta situación y delimitar situaciones determinantes que nos ayudara a obtener conclusiones claras y eficaces respecto a la problemática.

3.3. Tratamiento de la información

El presente proyecto de investigación fue basado en el enfoque cualitativo, el mismo que determinó la recopilación, extracción, elaboración y análisis de datos que se recolectaron a través de un eficaz instrumento de investigación como lo las entrevistas, basadas en un banco de preguntas directas guardando y respetando la normativa gramatical de coherencia y cohesión apegadas al objetivo general del trabajo de investigación, en donde se conocieron los diferentes criterios y opiniones de personas involucradas con los fines del presente trabajo investigativo desde la perspectiva jurídica, los mecanismos expuestos fueron establecidos de la siguiente manera:

El instrumento de investigación planteado fue aplicada en primera instancia a 3 personas privadas de libertad quienes como objeto de la investigación vincularon y acercaron aún más con la realidad manejada dentro de sistema de privación provisional de libertad dentro del sistema carcelario de la provincia de Santa Elena, para la consecución de información por parte de este segmento importante para la investigación, los involucrados en la misma se trasladaron hasta el hogar de cada una de las personas consideradas, mediante la gestión de afinidad para el permiso de poder entrevistar a personas que fueron privadas de libertad en el centro de privación provisional de libertad en la provincia de Santa Elena.

De igual manera se acude a obtener la opinión de 1 juez de garantías penales dentro de la unidad judicial penal con sede en el cantón la libertad, con el fin de realizar la entrevista acerca de las garantías dentro del presunto centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena, ya que ante su autoridad se define la situación jurídica de los infractores penales.

Se contó de la misma forma con la opinión de 2 fiscales con competencia en la provincia de Santa Elena, mismos que fueron abordados por los investigadores dentro de las diferentes Fiscalías generales dentro de la provincia de Santa Elena, con la finalidad de recabar ante su autoridad información relevante acerca de la garantía que ofrece el sistema de privación de liberta en la provincia de Santa Elena para el cumplimiento de medidas cautelares que por voz de su autoridad se dictan en el inicio de las etapas del proceso penal en contra de un determinado infractor.

El investigador abordó también a la opinión de 3 defensores públicos con el fin de recabar información acerca de la situación de las personas privadas provisionalmente de libertad por infracciones penales que ellos bajo la defensa pública tutelan para garantizar los principios procesales y normativos a favor de las personas.

Con la inclusión de la opinión de 2 miembros de la Policía Nacional quienes son los encargados del orden dentro del centro de privación provisional de libertad en la provincia de Santa Elena, el investigador visitó las inmediaciones del considerado CDP en donde se pudo conocer y palpar la situación en cuanto a la adecuación y garantías que este presunto centro de privación provisional de libertad ofrecía al margen de los reglamentos y normativas vigentes.

Por último, el investigador considero primordial para el cierre de la investigación y comparación de la hipótesis la opinión de 10 abogados en libre ejercicio, en diferentes despachos y consorcios jurídicos dentro de la provincia de Santa Elena, para conocer y aclarar la funcionalidad y la garantía del funcionamiento actual del centro de privación provisional de libertad dentro de la provincia.

Cabe destacar que en gran volumen este tipo de investigación se realizó por todos los medios necesarios para la comunicación, tales como reuniones presenciales precautelando las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria del COVID-19 y por plataformas virtuales como lo es Zoom, para garantizar la veracidad y seguridad e la información brindada por parte de la muestra de la población considerada en el presente proyecto de investigación.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 3 - Operacionalización de variable dependiente

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
DEPENDIENTE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	<p>Los derechos humanos, se enmarcan fundamentales desde su concepción en la convención internacional de Derechos Humanos n carácter internacional, y en la constitución de la república del Ecuador del 2008, Los mismos que son universales sin distinguir clase social, ni status, en este aspecto se busca que se respeten de manera digna y se den los espacios delimitados para su debida aplicación, en todos los aspectos relevantes a la dignidad humana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Convención de los Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Código Orgánico Integral Penal <input type="checkbox"/> Constitución del Ecuador 2008 <input type="checkbox"/> Principios procesales 	<ul style="list-style-type: none"> • Institucionalidad del IUS PUNIENDI • Derechos reconocidos en la constitución • Derecho a la rehabilitación y reinserción social. • Principios constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Viabilidad de la prisión preventiva como medida cautelar para infracciones leves • Acceso a las garantías constitucionales • Eficacia de los programas de rehabilitación social • Respeto de los principios de igualdad y oportunidad de los PPL 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entrevistas

Elaborado por: Figueroa Rosero Joseph

Tabla 4 - Operacionalización de variable independiente

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>SITUACIÓN Y ESTADO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA</p>	<p>La protección de los Derechos Humanos, se enmarca en la importancia de la subsistencia y dignidad de la persona, en este caso las personas privadas de libertad, en su status jurídico- social merecen un trato digno, precautelando ciertos derechos que aún quedan vigentes, luego de la pérdida del derecho a la libertad. Es decir, merece de cumplir su sentencia en un lugar digno y enmarcado a las exigencias de los organismos internacionales y de los principios constitucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Procesos de investigación. <input type="checkbox"/> Sentencia Ejecutoriada. <input type="checkbox"/> Correcta adecuación de los centros de detención provisional. <input type="checkbox"/> Aplicación de técnicas de rehabilitación social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las diligencias de ley. • Instalaciones aptas para el recibimiento de personas privadas de libertad. • Principio de Humanización de los administradores de justicia respecto al status de la persona procesada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguramiento del trato enmarcado en la ley dirigido a las personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada. • Consideración de los estándares de salubridad e imagen de los centros de rehabilitación. • Mejoramiento de las medidas cautelares con respecto al estatus socio-económico de las personas privadas de libertad. 	<p>Entrevistas</p>

Elaborado por: Figuerola Rosero Joseph

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevistas a personas que estuvieron privadas de libertad en el centro de detención provisional en la provincia de santa elena

El banco de preguntas realizado a las personas que estuvieron privados de libertad en el presunto centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena está conformado por 4 interrogantes, con la finalidad de conocer de primera mano lo que viven los protagonistas y objetos de esta investigación, además de conocer y corroborar la hipótesis planteada en nuestra investigación acerca de la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad cuando son aisladas de cualquier manera dentro de este presunto de privación provisional de libertad, para la resolución de este banco de preguntas fueron seleccionados las siguientes personas; Dalember Alarcón Rodríguez quien estuvo detenido en el CDP La Libertad por el delito de tráfico de Drogas en el año 2008 y posteriormente trasladado a la cárcel regional de Guayaquil, el señor Grimaldy Rodriguez Reyes quien fue detenido en el CDP del cantón de La Libertad en el año 2010 por el delito de micro - tráfico de Drogas y posteriormente trasladado con sentencia ejecutoriada a la cárcel regional en la provincia de Guayas y el señor Michael Gonzalo Moreira Rodríguez quien fue detenido en el CDP del cantón la libertad en la provincia de Santa Elena por el delito de Tenencia de Drogas en el año 2019. Las entrevistas se realizaron el 20 de diciembre del 202 hasta el 4 de enero del año 2022, visitando el hogar de cada una de las personas en el barrio 24 de mayo del cantón La Libertad, con las siguientes interrogantes.

- a.** ¿Por qué infracción o delito estuvo privado de la libertad?
- b.** ¿Qué tiempo estuvo usted privado de la libertad?
- c.** ¿Se le respetan los Derechos como persona dentro de los centros de privación de libertad?
- d.** ¿El CDP del Cantón La Libertad es adecuado para estar privado de la libertad?

Los entrevistados que fueron abordados estuvieron privados de libertad por delitos similares involucrados en el porte y tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, consideran que No existe el pleno derecho de los respetos normativos y garantías consagradas en la constitución de la república del Ecuador ya que el trato dentro de las instalaciones privación de libertad no es adecuado partiendo de los espacios y libertades que deben otorgarse por parte del organismo competente al correcto tratamiento en una etapa de detención provisional y en etapa de cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, además de conocer por apreciación de los entrevistados quienes son prácticamente el objeto de esta investigación aducen que el presunto centro de detención provisional existente en el cantón La Libertad en la provincia de Santa Elena no es apto ni para una privación transitoria de libertad ya que desde la adecuación estructural y de infraestructura no está de acorde a lo establecido dentro de la normativa con el breve relato de “No existen lugares para poder descansar de manera temporal, las celdas son muy pequeñas y exceden el aforo de las personas, son instalaciones insalubres”... es decir la realidad de la inadecuada infraestructura que este centro cumple al recibir a personas en calidad de aprehendidos contradice a las pulcras reglas establecidas por el SNAI respecto a los centros de detención provisional de la libertad a nivel nacional.

4.1.1.1. Análisis e interpretación de resultados

Las personas que estuvieron privadas de la libertad y que estuvieron además detenidas dentro del presunto centro de privación de libertad en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena, nos aportan información precisa de la problemática en discusión, ya que es relevante y notable la vulneración de Derechos humanos y de garantías normativas que se encuentran consideradas en la Constitución del Ecuador y en los convenios y tratados internacionales, en donde se detalla que uno de los principios básicos de la privación de libertad es la salubridad de las instalaciones seguidas por la garantía de adecuación en temas de infraestructura, para el correcto tratamiento de las personas privadas de libertad.

4.1.2. Entrevista a juez titular en materia penal en la provincia de Santa Elena

Bajo la modalidad de entrevista el investigador pudo conocer por aporte del Dr. Leonardo Fabian Lastra Láinez juez de lo penal con jurisdicción y competencia en la provincia de Santa Elena, quien fue delegado como Juez en la Unidad Judicial Penal de la provincia en

el año 2014, la entrevista fue realizada el 4 de enero de 2022 siendo las 3:30 pm, en las instalaciones de la Unidad Judicial Penal del cantón la libertad, en la sala de audiencias No.1.

El entrevistado manifestó que en temas de privación de libertad como juez ponente y encargado de la determinación de la situación jurídica de los infractores penales busca precautelar los derechos humanos de cada una de las personas, los mismo que se prevén dentro de la constitución e instrumentos internacionales, los mismo que bajo la tutela de organismos son observados y evaluados ante la decisión sobre el futuro en el juzgamiento de una persona en condición de procesado.

En cuanto al cuestionario hecho a el entrevistado se consideraron las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ
2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ
3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ
4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ
5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

El entrevistado comedidamente respondió en orden cronológico las interrogantes planteada acerca del centro de privación provisional de libertad que existe dentro de la provincia de Santa Elena, en donde supo manifestar que, como tal no existe un centro de privación provisional de la libertad, más bien es considerado un centro de privación transitorio, es decir en donde llegan personas detenidas por el cumplimiento de medidas cautelares o por flagrancia, pero que estos obligatoriamente dentro de 24 horas luego del juzgamiento deben ser trasladadas al centro de privación de libertad más cercano a la provincia de aprehensión por cuestiones de la falta de infraestructura y seguridad del presunto centro de privación de libertad, además de que el protocolo de seguridad que se sigue para garantizar el debido proceso de la persona es

similar al que se encuentra enmarcado normativamente sin alterar algún derecho de la persona procesada.

En cuanto a la adecuada estructura de un centro de privación de la libertad con respecto al centro de detención provisional dentro de la provincia de santa elena considera el juez que no cumple con ninguna de las exigencia establecidas en la normativa y que además la vulneración de los derechos esenciales se da desde el ingreso así sea por minutos dentro de este centro, ya que la competencia es de la Secretaria Nacional de Adolescentes Infractores y personas privadas de libertad mancomunadamente con los Gads en materia de seguridad, no guardan las debidas seguridades internas y para la población el aislamiento de personas privadas de libertad en cualquiera de sus grados de peligrosidad.

4.1.2.1. Análisis e interpretación de resultados

De acuerdo a la información brindada por el juez de lo penal en donde manifiesta plenamente sosteniendo la versión antes dada por personas que estuvieron privadas de libertad por infracciones penales, que el presunto centro de detención provisional en la provincia de santa elena, además de ser un lugar nato de vulneración de derechos desde el ingreso de una persona en calidad de aprehendido hasta un inexistente centro lleno de inseguridad en donde no se mantienen los estándares exigidos por la normativa y regulados por el SNAI, agregando que la falta de institucionalidad y trabajo mancomunado entre instituciones sera la causal de la vulneración de los derechos fundamentales de las personas dentro de este centro de privación.

4.1.3. Entrevista a fiscales en la provincia de Santa Elena

Continuando con el método instrumental de las entrevistas abordamos el despacho de los Fiscales, Fiscal No1 Ab. Ana Luzuriaga y Fiscal No.2 Ab. Wagner Samuel Sellan Zambrano con sede en el Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, la entrevista se llevó a cabo el día 4 de enero siendo las 10:00am, en las inmediaciones de la fiscalía general de estado en el cantón Santa Elena.

Los entrevistados manifestaron la importancia de un trabajo investigativo acerca de la situación de las personas privadas de libertad y la consideración de los principales funcionarios en el tema de justicia apegados a la materia penal que involucra a todos como actores principales del funcionamiento de la institucionalidad de la justicia dentro de la provincia de

Santa Elena y en el país, con esta apreciación nuestro banco de preguntas no varió respecto a que se realizó a otros funcionarios, el mismo que fue:

1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ
2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ
3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ
4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ
5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

La respuesta a este cuestionario fue unánime en cuanto al pensamiento acerca de la situación de la personas privadas de libertad por infracciones penales en la provincia de Santa Elena, considerando que No existe un centro de privación de libertad dentro de la provincia que lo que podemos apreciar en cuanto a la detención de la persona es únicamente un centro transitorio de detención que a sido acoplado a un cuartel de policías que de por si no cumple ni con las garantías en seguridad y en salud necesarias para el aislamiento de personas privadas de libertad en cualquier instancia de un proceso, que además mientras dura la indagación previa a cargo de ellos se dictan medidas cautelares con el fin de precautelar y respetar el derecho fundamental de las personas privadas de libertad y que además consideran necesario que las personas con alta peligrosidad no cumplan un ciclo de mas de 24 horas aislados en este centro de detención y que sean derivadas a un centro de privación de libertad cercano a la provincia de procedencia, que por parte del protocolo se determina el aseguramiento en el traslado de esta persona de una manera que no se quebrante alguna de las garantías que el estado destina para la misma, considerando también que el presunto centro de privación transitoria o provisional de libertad no es habitable para nadie en ninguna de las determinadas circunstancias dentro de la normativa vigente, y que la competencia sobre estos centros de privación de libertad la tiene únicamente en SNAI en el sistema de justicia, pero que a su vez no es necesaria la implementación de un centro debido a los estudios de factibilidad y consideración de la minúscula población que habita en la provincia de Santa Elena.

4.1.3.1. Analisis e interpretación de resultados

Los agentes fiscales de turno dentro del cantón Santa Elena fueron enfáticos en determinar la inexistencia de un centro de privación de libertad dentro de la provincia y que además consideran que es una vulneración grave a los Derechos fundamentales de las personas y que es por tal razón que ellos determinan medidas sustitutivas con el fin de ejercer las garantías necesarias para que el régimen normativo prevalezca en la aplicación de la privación de libertad.

4.1.4. Entrevistas a Agentes de la policía nacional encargados de las guardias de turno dentro del Centro de Detención provisional en el cantón la libertad, provincia de Santa Elena.

Se realizó la entrevista a 2 agentes de la policía nacional, CboS. Genesis Tamara Riso Paredes y CboS. Diego Gonzaga, quienes el día 22 de Diciembre del 2021 encontraban de guardia en el turno matutino en el centro de detención provisional, los mismos que de manera comedida brindaron información de primera mano ya que son ellos los que ejecutan las ordenes de apremio y participan activamente en la detención de infractores penales, además que como las personas privadas de libertad palpan las necesidades de las que carece este centro al cual ellos están designados, la entrevista fue realizada en base a las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ
2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ
3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ
4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ
5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

Los agentes de la policía nacional respondieron de manera directa que el presunto centro de privación de libertad para el mismo que están designados no cumple sus funciones como tal, ya que es un cuartel policial que no cuenta con las debidas seguridades pero que su existencia se debe a la necesidad que tiene la población de la provincia por salvaguardar sus intereses ante la comisión de infracciones, el protocolo a seguir es el indicado en la exigencias normativas ya que el aseguramiento de la persona que es aislada en calidad de privado de libertad merece de un rígido tratamiento y custodia de los mismos, además de que los agentes de policía consideran que la competencia es exclusivamente del SNAI en cooperación con los GAD municipales de los diferentes cantones y la prefectura.

4.1.4.1. Análisis e interpretación de resultados

Con la información recabada de los actores ejecutores de las medidas cautelares y de aprehensión podemos denotar y seguir en el lineamiento de la vulneración de derechos de las personas que llegan a este centro para esperar la decisión acerca de sus status jurídicos en cualquiera de las instancias de un proceso penal, cabe destacar que esta información reafirma con certeza nuestra hipótesis planteada

4.1.5. Entrevista a defensores públicos en materia penal

Es trascendental conocer también el criterio que tiene la defensa publica ante los actos penales cometidos por personas que no tienen la facilidad de contar con un auspicio particular ante la situación, por tal motivo abordamos a 3 defensores públicos en materia penal los mismo que son: ab. Segundo Gustavo Sosa Ortiz, ab. Kleber Stalin Loor Zambrano y ab. George Jefferson Llanos Ortega, la entrevista se realizó en las instalaciones de la defensoría publica en el Cantón La Libertad, el día 4 de enero del 2022 siendo las 4pm.

El abordaje con el banco de preguntas contuvo las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ**
- 2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ**

3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ

5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

Los abogados públicos aseguran que no existe un centro de privación de libertad en la provincia de santa elena que lo que la sociedad palpa es solo un cuartel de policías adaptado con dos celdas que no tienen el aforo indicado ni las condiciones para ser un centro de privación de libertad, así también aseguran que ellos que como defensores públicos precautelan el cumplimiento del debido proceso aplicado a la persona aprehendida, que mediante el ejercicio de su defensa prevén situaciones que pueden ser objeto de vulneración de derechos de las personas y que a petición de ellos obligatoriamente se pide el traslado del procesado a un centro autorizado y adecuado para el aislamiento, además que poco o mucho se a hecho con pedir de oficio al organismo con competencia en materia de privación de libertad y a los gobiernos autónomos descentralizados en tomar cartas en el asunto e invertir en mejores infraestructuras para el aislamiento de personas en cumplimiento de la privación de libertad.

4.1.5.1. Análisis e interpretación de resultados

Con el criterio de la defensoría publica es inminente la vulneración de derechos de las personas que llegan con detención transitoria que de manera directa nos advierte la inhabilidad e insalubridad que poseen estas instalaciones improvisadas y que no se respetan las reglas plasmadas en el reglamento general para el mantenimiento de la privación de libertad y para la rehabilitación social.

4.1.6. Entrevista a abogados en libre ejercicio

Finalmente para palpar los diversos criterios por parte de profesionales que trabajan el día a día en el tema de infracciones y rehabilitación social se tomó en cuenta el criterio de 10 abogados en libre ejercicio en la jurisdicción de la provincia de santa elena, los profesionales considerados son: Ab. Carlos Peredo Pita, Ab. Vanessa Alvarado, Ab. Carmelo Ponce, Ab. Julio Farachio, Ab. Carlos Peredo Chalen, Ab. Josué Rivas Demera, Ab. Narcisa Mero, Ab.

Jackson Magallanes, Ab. Shirley Pluas y Ab. Veranio Castro, los mismos que fueron entrevistados en sus diferentes despachos y consorcios jurídicos, dándonos a conocer lo que ellos piensan acerca del mantenimiento de la prisión preventiva dentro de la provincia.

Los entrevistados con un amplio trayecto en el campo laboral fueron abordados con las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ
2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ
3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ
4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ
5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ

Coincidiendo en el criterio como defensores de los intereses y derechos de las personas que son privadas de libertad para el cumplimiento de medidas dictadas por el juzgador, en este caso consideran que el presunto centro de privación provisional de la libertad en funcionamiento dentro de la provincia, no cumple con las medidas destinadas para la rehabilitación social, y que el reglamento del SNAI no se cumple de tal forma que vulneran los derechos fundamentales consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales, los profesionales del derecho en libre ejercicio consideran que las instalaciones no existen legal y jurídicamente, además que creen que la competencia de la rehabilitación social la tiene el ministerio de gobierno mancomunadamente con la autoridades provinciales para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos y de debido proceso.

4.1.6.1. Análisis e interpretación de resultados

En virtud a lo dicho por los abogados en libre ejercicio podemos decir que se sigue dando seguridad en el establecimiento de la validación de la hipótesis de nuestro trabajo, es decir es inminente la vulneración de derechos de las personas detenidas en este lugar de

privación de libertad, además de que los criterios generales vertidos por los entrevistados coinciden en el irrespeto a la normativa vigente.

4.2. Verificación de la idea a defender

“La falta de infraestructura especial en la provincia de Santa Elena, para la privación de la libertad de las personas que de acuerdo con la ley son procesadas, en esta jurisdicción, viola sus derechos humanos, garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales”.

Luego de la revisión de varias fuentes de información doctrinaria, normativa y practica en donde se profundizo en el problema de la investigación, de la mano con la aplicación de las técnicas de estudio y de tabulación de datos como lo fueron las entrevistas, se logró determinar que “la privación de libertad de una persona infractora debe garantizar el respeto a los Derechos y garantías que el estado brinda a los mismos, sostenidos en el campo normativo en la carta magna del Ecuador, instrumentos internacionales, leyes orgánicas y reglamentos. Se considera que es de exclusiva competencia de las autoridades del estado Ecuatoriano el trabajo en las debidas adecuaciones para salvaguardar los Derechos de las personas que son privadas de libertad, que como lo estipula el reglamento general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de La Libertad y a Adolescentes Infractores en concordancia con el Derecho de las personas privadas de libertad de la Comisión interamericana de los Derechos Humanos y la rehabilitación social en general prescrita en la constitución de la república el estado por medio de los encargados deberán adecuar instalaciones dignas que gocen de salubridad, espacios de recreación, centro de atención en salud, acceso al agua potable, una correcta alimentación y Derecho a estar en un lugar habitable, son garantías normativas que se extienden de manera nacional e internacional en correspondencia a guardar respeto a las mismas disposiciones.

De la mano con lo anteriormente referido normativamente podemos determinar la vulneración notable de los Derechos y Garantías otorgadas a las personas privadas de libertad, son vulneradas por la falta de institucionalidad de las autoridades en la provincia de Santa Elena, ya que a lo que se recabó en las entrevistas realizadas a funcionarios, de manera unánime se determinó que el presunto centro de transferencias de personas en calidad de aprehendidos, llamado centro de detención provisional no cuenta con las exigencias respecto a la infraestructura de un centro para el aislamiento provisional debido a las condiciones de

insalubridad y falta de acceso a las garantías del debido mantenimiento de la persona privada de libertad.

CONCLUSIONES

- Posterior al análisis del trabajo de investigación se determina la necesidad urgente de establecer estrategias para el mejoramiento estructural del presunto centro de privación provisional de libertad en la provincia de Santa Elena, ya que al ser considerado de aprehensión transitoria es objeto de vulneración de Derechos Humanos, vinculados a las exigencias establecidas por la constitución, los instrumentos internacionales y el reglamento para los centros de privación de libertad del SNAI.
- Los Derechos Humanos son inalienables e inquebrantables impulsados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, la misma que como un tratado internacional pactado por los países del continente en su totalidad, compromete a los organismos y ministerios pertenecientes a las competencias del gobierno al respeto absoluto y a la aplicación de todas las estrategias necesarias para el respeto de aquellas garantías vigiladas rigurosamente por la corte interamericana de Derechos Humanos, la misma que juzgará a las autoridades de determinados países en caso de quebrantamiento de las garantías internacionales estipuladas.
- El conflicto consecuente de esta problemática no solo radica en la competencia del organismos de justicia y rehabilitación social del estado, vinculado a la constitución de la república también corresponde en materia de privación de libertad a los Gobiernos autónomos descentralizados de los cantones pertenecientes a las 24 provincias del país, además deberán impulsar el trabajo mancomunado para la debida adecuación de un centro de privación de libertad ya sea de manera temporal o provisional, que brinde aspectos de dignidad y garantías es Derechos a las personas que ingresan en dicho centro en donde además debe prevalecer la seguridad del centro para proteger a la sociedad civil.

RECOMENDACIONES

- Que se tome la iniciativa de forjar un trabajo mancomunado y articulado entre las instituciones encargadas de la regulación del sistema de justicia y las instituciones descentralizadas dentro la jurisdicción de la provincia de Santa Elena para desarrollar estrategias necesarias para una correcta adecuación de la infraestructura de un nuevo centro de privación provisional de la libertad enmarcado en el respeto de los Derechos Humanos y Garantías vinculadas en el contexto constitucional y en los tratados y convenios internacionales que rigen en materia de seguridad al Ecuador.
- Que se tomen medidas respectivas en materia de seguridad y salubridad del presunto centro de privación provisional de la libertad en la provincia de Santa Elena para salvaguardar los intereses y la integridad de los servidores policiales y de la sociedad civil.
- Que se atienda urgentemente las necesidades del presunto centro de privación provisional de la libertad en la provincia de santa elena, ya que este siendo considerado un centro de aislamiento temporal con una durabilidad de privación de hasta 24 horas, que a pesar de ser un tiempo corto y limitado para el traslado de las personas a otro centro de privación de libertad cercano, se convierte en el objeto de vulneración de Derechos indispensables de las personas en general, que requiere de un estudio de factibilidad por proporción de población para la correcta estructuración del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ambos, K. (2007). *El Derecho Penal frente a amenazas extremas*. Madrid: DYKINSON.
2. Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
3. Asamblea Nacional de la Reublica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica*. Quito. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
4. Carbonell, M. (2006). *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*. México: Universidad de Wisconsin.
5. Carbonell, M. (2015). *Los Derechos Fundamentales y Su Interpretación*. México . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Marzo de 2008). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.
7. Congreso, V. (2010). *Ley de regimen penitenciario*. Venezuela: Eduven.
8. Diego, F. J. (2010). *Casos practicos de Derecho penal / Criminal Law Case Studies*. Tecnos.
9. Durán, D. A. (5 de Abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
10. José Caride Gómez, R. G. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de educación*, 38.
11. Juan J. Bustos Ramírez, H. H. (2004). *Nuevo sistema de derecho penal*. Editorial Trotta.
12. Judicatura, C. d. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Ecuador: Lexis.
13. Judicial, F. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitacion Social*. Ecuador.
14. Julio Banacluche Palao, J. Z. (2021). *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*. La Ley Wolters Kluwer.
15. Julio Gonzalez Zapata, J. M. (2020). *Introducción al Derecho Penal*. Colombia: Universidad de Antioquia.

16. Machicado, J. (2008). Carta Magna Juan Sin Tierra. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>
17. Marañá, A. G. (1954). *Regimen penitenciario*. Tip. C.T.P.
18. Maria Fernanda Alvarez Alcivar, C. S. (2008). *Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
19. Martinez, G. (1993). *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/9015.pdf>
20. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Servicio Nacional De La Atención Integral A Las Personas Adultas Privadas De La Libertad y Adolescentes. Quito. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
21. Siccha, R. S. (2021). *Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima-Perú: Palestra.
22. Social, D. N. (2004). *El sistema penitenciario ecuatoriano en cifras: boletín estadístico 2004-2005*. Ecuador.
23. Suárez, E. (2020). *Introducción al Derecho*. Santa Fe. Obtenido de https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y
24. Tello, L. C. (2019). *El delito culposo o imprudente en derecho penal y su regulación en el COIP*. España: Bosch Editorial.
25. COIP. (2019). *LIBRO III: EJECUCIÓN DE LA PENA*. QUITO: REGISTROOFICIAL #180.
26. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (2008). *DERECHOS DE LAS PERSONAS*. MONTECRISTI.
27. Sergio Gómez Bastar. (2012). *Metodología de la investigación*. Estado de México.: RED TERCER MILENIO S.C..
28. Ramón Ruiz. (2007). *El método científico y sus etapas*. México: trillas.
29. Carlos Eduardo Méndez Álvarez. (2006). *Metodología* . Bogotá : Limusa.
30. César A. Bernal. (2010). *Metodología de la investigación* . Colombia: PearsonEducation.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA A JUECES PENALES, FISCALES, POLICIAS, ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO Y DEFENSORES PUBLICOS**

TITULO: DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021

OBJETIVO: Conocer la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad con respecto a su estatus jurídico y si el presunto centro de privación de libertad provisional existente en la provincia de Santa Elena cumple con las garantías establecidas en el código orgánico integral penal y la constitución 2008

Estimado entrevistado nos interesa conocer su opinión sírvase contestar los siguientes planteamientos los cuales permitirán alcanzar los objetivos planteados en la parte superior, agradecemos su comprensión.

- 1. ¿Existe en la provincia Santa Elena un centro de privación de libertad?, SI, NO, PORQUÉ**
- 2. ¿Es obligatorio el traslado inmediato de las personas aprehendidas o detenidas en la provincia de Santa Elena, hacia otras provincias?, PORQUÉ**
- 3. ¿Qué protocolo se sigue para la aplicación del debido proceso de la persona que es privada de la libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ**
- 4. ¿Considera usted, que el centro de detención provisional con el que cuenta este momento la provincia de Santa Elena, cumple con las exigencias establecidas en la constitución?, PORQUÉ**
- 5. A su criterio ¿Quiénes y que instituciones tienen la responsabilidad local de mejorar o establecer un nuevo centro de privación de libertad en la provincia de Santa Elena?, PORQUÉ**

Elaborado por: Figueroa Rosero Joseph



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA A JUECES PENALES, FISCALES, POLICIAS, ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO Y DEFENSORES PUBLICOS**

**TITULO: DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR
INFRACCIONES PENALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2021**

OBJETIVO: Conocer la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad con respecto a su estatus jurídico y si el presunto centro de privación de libertad provisional existente en la provincia de Santa Elena cumple con las garantías establecidas en el código orgánico integral penal y la constitución 2008

Estimado entrevistado nos interesa conocer su opinión sírvase contestar los siguientes planteamientos los cuales permitirán alcanzar los objetivos planteados en la parte superior, agradecemos su comprensión.

- 1. ¿Por qué infracción o delito estuvo privado de la libertad?**

- 2. ¿Qué tiempo estuvo usted privado de la libertad?**

- 3. ¿Se le respetan los Derechos como persona dentro de los centros de privación de libertad?**

- 4. ¿El CDP del Cantón La Libertad es adecuado para estar privado de la libertad?**

Elaborado por: Figueroa Rosero Joseph

Evidencias del proceso de levantamiento de la información

Foto N° 1 - Entrevista al abogado libre ejercicio -Ab.Carlos Peredo Pita



Foto N° 2 - Entrevistaal fiscal N°2 Bagner Samuel Sellán Zambrano



Foto N° 3 - Entrevista al Agente de policía Cbos.Diego Gonzaga



Foto N° 4 - Entrevista a la Agente de policia Cbos.Genesis Risso Paredes



Foto N° 5 - Entrevista a la fiscal N°1 Ab.Ana Luzuriaga

